



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 069 -2019-AMAG/DG**

Lima, 26 de noviembre de 2019

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE POMACANCHARI TORRE**, el Informe N° 771-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 534-2019-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 091-2019-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 025-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 025-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de febrero de 2019, el señor Jorge Pomacanchari Torre, precisa haber cancelado de manera indebida 2 montos por derecho de matrícula al 20° PCA, los días 13 de abril y 27 de setiembre de 2019; por tanto, solicita la devolución del primer pago, debiendo ser depositado en su cuenta del Banco de la Nación;

Que, con Informe N° 091-2019-AMAG/PCA, la Subdirectora (e) del Programa Académico, emite opinión favorable al pedido de devolución, sustentado en i) se configura un pago efectuado indebidamente o en exceso; ii) el caso materia de análisis radica en que el solicitante siendo admitido en el 20° PCA, efectuó de forma errónea el pago de S/ 97.60 soles por concepto de matrícula a un código distinto al que debería haber cancelado; iii) De la información del SGA – Tesorería, el discente ha efectuado el pago por el concepto de matrícula en el código correcto ( antes lo efectuó en un código erróneo), el día 13 de abril del 2018, por tanto, es de la opinión que la solicitud de devolución debe ser atendida;

Que, asimismo, del Informe de Pago de Actividad Académica N° 025-2019-AMAG-TES-VRB, la responsable del registro en el aplicativo del SGA, da cuenta del abono realizado por el solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, cuya devolución se petitiona;

Que, así, mediante Informe de Actividad Académica N° 025-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería remite la información respecto a la verificación de pagos efectuado por el solicitante, precisando que se encuentra registrado en el aplicativo SGA de Tesorería el pago en mención;



Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 771-2019-AMAG/DA, la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 534-2019-AMAG-DA-A, precisando que se ha verificado el pago por matrícula no relacionado al 20° PCA, cancelando posteriormente en forma correcta, lo cual ha sido corroborado por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por el discente, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico sobre el doble pago por el mismo concepto, el Informe presentado por el área de Tesorería, los vouchers de pago, se determina que el señor Jorge Pomacanchari Torre, realizó dos pagos por un mismo servicio, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago:

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

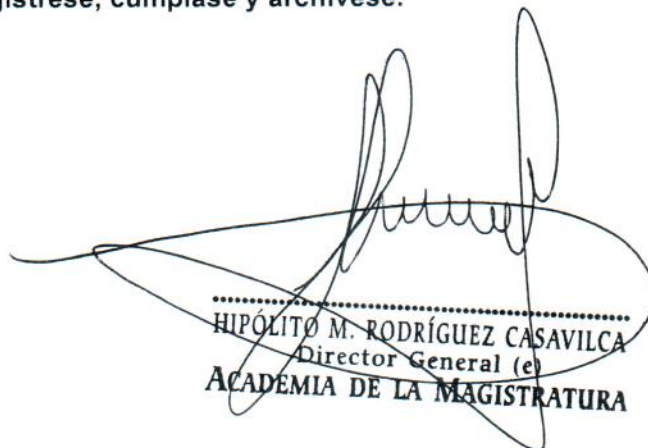
**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JORGE POMACANCHARI TORRE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 97.60 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

**Regístrese, cúmplase y archívese.**



  
.....  
HIPÓLITO M. RODRÍGUEZ CASAVILCA  
Director General (e)  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA